

Art. 2º Esta habilitación comenzará á tener efecto treinta días después que el concesionario ponga á disposición de la autoridad gubernativa el edificio destinado á oficinas de aduana.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá, en el espacio de los dichos treinta días, á nombrar los empleados fiscales para el servicio de la aduana de Las Cañitas; y queda autorizado á hacer el gasto correspondiente.

El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 8 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Angel R. Delgado.

Núm. 2326.—RESOLUCION del C. N. ordenando que sobre la exportación no se cobre el 1% de recargo, ni ningún otro gravamen.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la instancia que, con fecha 20 del mes de Marzo próximo pasado, dirigieron al Congreso varios comerciantes de la ciudad de Puerto Plata exponiendo: que allí se cobra 1% sobre los derechos de exportación, lo cual se opone al espíritu y letra del decreto de fecha 2 de Octubre de 1884, que declara á la exportación libre de todo impuesto. (1)

(1) V. núm. 2292.

Considerando: Que el artículo 1º del referido decreto declara libre la exportación y por consiguiente no sujeta á ningún gravamen fiscal, lo que claramente prohíbe el cobro de todo recargo como lo es el 1% de muelle.

Considerando: Que las leyes deben cumplirse, y que en el caso de que así no suceda, por mala interpretación de los que están encargados de hacerlas ejecutar, toca al Congreso aclararlas.

RESUELVE:

Unico: Sobre la exportación no se cobrará el recargo de 1% de muelle que se cobraba según la ley de comercio marítimo, ni ningún otro gravamen.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Angel R. Delgado.

Núm. 2327.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de la Capital para enajenar 80 solares, propiedad de la común.

Dios. Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que en una solicitud, de fecha 28 del pasado Abril, pide el Ilustre Ayuntamiento de la Capital á este Alto Cuerpo, autorización para enajenar 80 solares de la propiedad de la común, cuyos bienes administra, para poder cubrir con el producto la suma que adeuda en París al escultor que modeló el monumento histórico ya concluido, que será erigido en la Capi-

Considerando: Que el artículo 1º del referido decreto declara libre la exportación y por consiguiente no sujeta á ningún gravamen fiscal, lo que claramente prohíbe el cobro de todo recargo como lo es el 1% de muelle.

Considerando: Que las leyes deben cumplirse, y que en el caso de que así no suceda, por mala interpretación de los que están encargados de hacerlas ejecutar, toca al Congreso aclararlas.

RESUELVE:

Unico: Sobre la exportación no se cobrará el recargo de 1% de muelle que se cobraba según la ley de comercio marítimo, ni ningún otro gravamen.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Angel R. Delgado.

Núm. 2327.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de la Capital para enajenar 80 solares, propiedad de la común.

Dios. Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que en una solicitud, de fecha 28 del pasado Abril, pide el Ilustre Ayuntamiento de la Capital á este Alto Cuerpo, autorización para enajenar 80 solares de la propiedad de la común, cuyos bienes administra, para poder cubrir con el producto la suma que adeuda en París al escultor que modeló el monumento histórico ya concluido, que será erigido en la Capi-